Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA P.A. 2692 - 2009 LIMA NORTE

Lima, primero de julio del dos mil diez.-

VISTOS; por sus fundamentos; y, CONSIDERANDO además:

PRIMERO: Que, es materia de apelación la sentencia de fojas quinientos veinte, su fecha doce de mayo del dos mil nueve, que declara improcedente la demanda de amparo incoada por Servicios Postales del Perú Sociedad Anónima - SERPOST Sociedad Anónima, contra los Vocales de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

SEGUNDO: Que, mediante escrito de fojas ciento sesenticinco, la empresa demandante, Servicios Postales del Perú Sociedad Anónima - SERPOST Sociedad Anónima, interpone demanda de amparo contra la sentencia de vista de fojas ciento cuarentisiete, su fecha dos de abril del dos mil ocho, que confirmando la apelada declara fundada la demanda interpuesta por doña Petronila Ysabela Blaz Mogollón contra SERPOST Sociedad Anónima, la misma que deberá abonar a favor de la accionante la suma de treinta mil nuevos soles; sobre beneficios económicos por incumplimiento de disposiciones convencionales; alegando que se han vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

TERCERO: Que, conforme al artículo 200 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, el amparo es una acción de garantía constitucional que tiene por finalidad asegurar a los ciudadanos el goce efectivo de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria; resultando procedente contra resoluciones judiciales firmes sólo cuando hayan sido dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA P.A. 2692 - 2009 LIMA NORTE

acceso a la justicia y al debido proceso, conforme lo establece el citado Código Procesal.

CUARTO: Que, de autos se tiene que los Magistrados demandados han expedido la sentencia cuestionada, que declara demanda de pago de remuneraciones interpuesta contra la amparista, en ejercicio de su función y dentro de un proceso regular, no constándose la vulneración al debido proceso denunciado por la recurrente, por el contrario se verifica que los Magistrados en ejercicio de sus atribuciones, han expresado las razones por las que consideran que a la entonces accionante doña Petronila Ysabela Blaz Mogollón le corresponde el beneficio económico demandado en virtud al laudo arbitral suscrito con su empleadora SERPOST Sociedad Anónima, quien en dicho proceso laboral ha gozado de tutela jurisdiccional efectiva y ejercido su derecho de defensa y de instancia plural al haber deducido tacha contra el precitado laudo arbitral como se aprecia de fojas ochentinueve y excepción de litispendencia a fojas noventa, e interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia según escrito de fojas noventisiete que le fue desfavorable, obteniendo el correspondiente pronunciamiento de la instancia superior, como se verifica de fojas ciento cuarentisiete, en el caso de la sentencia.

QUINTO: Que, de los hechos expuestos se advierte que la recurrente desnaturalizando el objeto de las acciones de garantía, destinadas a garantizar, proteger y restituir derechos reconocidos por la Constitución, viene cuestionando la decisión adoptada por los Magistrados demandados al expedir la sentencia de fojas ciento cuarentisiete, alegando una supuesta vulneración a sus derechos constitucionales, que no ha logrado ser verificada en autos, incurriendo más bien en causal de improcedencia prevista en el inciso 1 del artículo

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA P.A. 2692 - 2009 LIMA NORTE

5 del Código Procesal Constitucional; siendo así al no haberse apreciado la vulneración a los derechos constitucionales alegados por la recurrente, corresponde desestimar la demanda.

DECISION:

Por tales consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia apelada obrante a fojas quinientos veinte, su fecha doce de mayo del dos mil nueve, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo incoada por Servicios Postales del Perú Sociedad Anónima - SERPOST Sociedad Anónima; en los seguidos contra los Vocales de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- *Vocal ponente: Vásquez Cortez.*

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

MAC RAE THAYS

ARAUJO SANCHEZ

Isc